



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 30 de octubre de 2017

OFICIO N° 379-2017-EF/68.01

Señora
URSULA CEDRÓN
Asociada
CMS GRAU
Av. Santa María N°110-130
Miraflores.-

Asunto: Consulta sobre aplicación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1251 modificado por Decreto Legislativo N° 1333

Referencia: Carta S/N (HR 129627-2017).

Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco de lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01, que aprueba los criterios generales para la atención de consultas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en activos, con relación a su consulta respecto de la aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1251 modificado por Decreto Legislativo N° 1333.

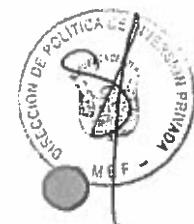
En primer lugar, es oportuno mencionar que el Decreto Legislativo N° 1251, que modifica el Decreto Legislativo N° 1224, Ley marco de promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en la Octava Disposición Complementaria Final establece que entra en vigencia al día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

En este sentido, a partir del 29 de marzo de 2017, entraron en vigencia las modificatorias introducidas al Decreto Legislativo N° 1251, lo cual son de inmediata aplicación a los proyectos iniciados bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1224.

En segundo lugar, el ámbito de aplicación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1251 modificado por Decreto Legislativo N° 1333, establece una *vacatio legis* para el trámite de las iniciativas privadas de ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1251, los cuales se cumplieron el 25.09.2017, fecha luego de la cual todas las IP indistintamente a la fecha y marco legal de su admisión (bajo el Decreto Legislativo N° 1012, o el Decreto Legislativo N° 1224 y modificatorias, según sea el caso) se acogerán al régimen general contenido en el Decreto Legislativo N° 1224, modificado por el Decreto Legislativo N° 1251, y su Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 068-2017-EF.

De esta manera, dicha disposición busca generar un marco legal homogéneo para la tramitación de iniciativas privadas. Asimismo, a fin de otorgar un tiempo prudente de adecuación, estableció un plazo de 180 días calendario para que las iniciativas privadas admitidas antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1224 en tanto no hayan sido declaradas de interés, hagan un tránsito hacia el Decreto Legislativo N° 1224 y modificatorias en su integridad (incluyendo aspectos sustanciales y procedimentales).

En tal sentido, si dentro de los 180 días calendario de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1251 (esto es, hasta el 25.09.2017), aún no se hubiese declarado de interés la



He 129627-17



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

IP (admitida a trámite bajo el Decreto Legislativo N° 1012, o el Decreto Legislativo N° 1224 y modificatorias); será de inmediata aplicación la normativa establecida en el Decreto Legislativo N° 1224 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1251 (aspectos sustantivos y procedimentales).

Por el contrario, si dentro de los 180 días calendario de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1251, la IP ya hubiera sido declarada de interés, seguirá aplicando la normativa procedural bajo la cual fue declarada de interés, hasta la suscripción del contrato².

En tercer lugar, los proyectos cuyo trámite inició al amparo del Decreto Legislativo N° 1012, se sujetan a las siguientes reglas:

- A las iniciativas estatales originadas bajo el Decreto Legislativo N° 1012, a partir del 29 de marzo de 2017, se les aplica lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1224 y sus modificatorias (Decreto Legislativo N° 1251 y Decreto Legislativo N° 1333).
- A las iniciativas privadas admitidas a trámite bajo el Decreto Legislativo N° 1012, a partir de los 180 días calendario de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1251, se les aplica lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1224 y sus modificatorias en tanto aún no se haya declarado de interés.

En cuarto lugar, cabe señalar que no obstante la regla general precedente, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1251 modificado por Decreto Legislativo N° 1333 establece una excepción al tránsito legal impuesto por la norma, esto es, para determinadas iniciativas privadas, hayan sido o no declaradas de interés, se les sigue aplicando el marco legal anterior al Decreto Legislativo N° 1224. Estos proyectos están especificados en la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, modificado por el Decreto Supremo N° 068-2017-EF, que incluye a las Asociaciones Público Privadas autofinanciadas cuyo límite no sobrepasa las cuarenta mil (40 000) UIT del Costo Total de Inversión o Costo Total del Proyecto cuando no contenga componente de inversión.

Finalmente, en cuanto a la normativa aplicable para Proyectos en Activos, tal como se menciona en su consulta, la información que debe contener el Informe de Evaluación señalada en el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento, será incorporada a dicho Informe en lo que le sea aplicable según la naturaleza del proyecto. En tal sentido, y atendiendo a tal extremo de su consulta, el literal h) y el literal f) no tiene un tratamiento uniforme dado que depende de la naturaleza del proyecto.

Atentamente,


CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL

Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

² Concordar con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1224 y Quinta Disposición Complementaria Transitoria del DS N° 068-2017-EF.